



CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS Y LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE.

Comparecen a la suscripción del presente convenio, por una parte, la **Gobernación de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas**, debidamente representada por el Gobernador, el Lic. Miguel Antonio Quezada Ludeña, Mgs., que en adelante se denominará la “**GOBERNACIÓN**”; y, por la otra parte, la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, debidamente representada por el Crnl. CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D, Rector, que en adelante se denominará “**ESPE**”.

En lo posterior, cuando se mencionen de manera conjunta, se les denominará “Las Partes”.

Las partes intervinientes en la calidad que comparecen, declaran y reconocen recíprocamente la capacidad legal, suficiente y necesaria, para suscribir el presente convenio y lo someten al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones.

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES.

- 1.1 La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una institución de educación superior; con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. Como institución de educación superior de las Fuerzas Armadas es dependiente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas en: política institucional en el ámbito de educación superior, designación de autoridades ejecutivas; y asignación del personal militar necesario para el funcionamiento de la Universidad.
- 1.2 El domicilio de la Universidad está en Quito y la Matriz principal en el Campus de Sangolquí, con sedes en Latacunga (campus “General de División Guillermo Rodríguez Lara” y campus centro), Salinas, Guayaquil, Santo Domingo de los Tsáchilas y Galápagos; se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, y su Reglamento, Ley Orgánica de Servicios Públicos, el Código de Trabajo, la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, y otras leyes conexas, su Estatuto, los reglamentos expedidos de acuerdo con la Ley y normas emitidas por el órgano rector de la política educativa superior, el Consejo de Educación Superior y el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación superior.



- 1.3 En el Estatuto de la “ESPE”, en el artículo 47 literal p, que hace referencia a los deberes y atribuciones del Rector, se establece: *“Suscribir convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras”*.
- 1.4 La Gobernación de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, se rige bajo la LEY DE CREACIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS (Ley No. 2007-95), Registro Oficial Suplemento 205 de 06 de noviembre de 2007, con creación de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.
- 1.5 La Gobernación de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, es una entidad pública de prestación de servicios a la ciudadanía, entre sus funciones están seguir los lineamientos y políticas del Estado en el campo de lo administrativo y lo político, es decir que, se aplicarán las normas y disposiciones establecidas desde los estamentos superiores, del Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Transparencia y Control Social y Electoral.
- 1.6 La Gobernación de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, tiene como objeto potenciar la seguridad y bienestar de la población, mediante el implemento e incremento de operativos de control en coordinación interinstitucional, mediante la suscripción de un Convenio de Cooperación.

CLÁUSULA SEGUNDA. - BASE LEGAL.

3.1. Constitución de la República del Ecuador:

El art. 226 establece que: *“(…) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (…)”*

El art. 227 establece que: *“(…) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (…)”*

El art. 260 establece que: *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.”*



El art. 350 establece que *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

El art. 352 establece que: *“El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”*;

3.2. La Ley Orgánica de Educación Superior (LOES):

El art. 3 señala: *“La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”*;

El art. 118 establece: *“el nivel técnico o tecnológico superior se encuentra: “[...] orientado al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, adaptación e innovación tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios; corresponden a este nivel los títulos profesionales de técnico superior, tecnólogo superior o su equivalente y tecnólogo superior universitario o su equivalente”*.

3.3. Código Orgánico Administrativo:

El art. 28 prescribe: *“Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.*

La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones.

Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia.



En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.”

2.4. Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

El art. 26 prescribe: *“Competencia. - Los Gobernadores ejercerán las siguientes atribuciones:*

b) Cuidar de la tranquilidad y orden públicos, exigiendo para ello el auxilio de la Fuerza Pública, proteger la seguridad de las personas y de los bienes, prevenir los delitos y combatir la delincuencia;

c) Prevenir, dentro de lo prescrito en la Constitución y leyes, los conflictos sociales en el territorio de su competencia;

n) Coordinar la actividad de la Fuerza Pública con sede en la provincia para las acciones que estime necesarias y regular y vigilar el funcionamiento de los sistemas de seguridad privados”

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene como objetivo la cooperación interinstitucional, a fin de establecer relaciones académicas entre la “ESPE” y la “GOBERNACIÓN” en el área de investigación, capacitación, transferencia de tecnología, vinculación con la sociedad y servicios a la comunidad, practicas pre profesionales y pasantías.

CLÁUSULA CUARTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES.

Se agregan e incorporan como parte integrante del presente convenio los siguientes documentos:

2.1 Copia simple del nombramiento del Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE del Crnl. CSM. Víctor Emilio Villavicencio A., Ph.D.

2.2 Copia simple del nombramiento del el Lic. Miguel Antonio Quezada Ludeña, como Gobernador de Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

CLÁUSULA QUINTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES.

Con la suscripción del presente Convenio, cada parte asume los siguientes compromisos:



5.1 GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

- Gestionar en la medida que sea posible la consecución de recursos nacionales o internacionales que permitan realizar los proyectos establecidos en este instrumento legal.
- Facilitar la participación de profesionales de distintas disciplinas para el adecuado desarrollo del presente convenio.
- Coordinar con las diferentes instituciones públicas a fin de brindar soportes de acuerdos a sus competencias en las diferentes actividades académicas de investigación y vinculación.
- Recibir estudiantes para la realización de las prácticas pre profesionales no remuneradas por parte estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE.
- Remitir informe del cumplimiento de actividades de los estudiantes.

5.2 UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS -ESPE

- Facilitar la capacitación a los servidores públicos de la GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, para actualización de conocimientos.
- Poner a disposición para la ejecución del convenio su capacidad instalada.
- Remitir estudiantes para la realización de las prácticas pre profesionales no remuneradas.
- Designar personal técnico para la ejecución de prácticas preprofesionales e insumos necesarios.

5.3 ACTIVIDADES CONJUNTAS:

- Participar de manera mancomunada en los proyectos de investigación;
- Participar de manera mancomunada en los proyectos de vinculación;
- Realizar proyectos de transferencia de tecnología;
- Realizar proyectos de desarrollo tecnológico;
- Realizar estudios específicos entre las dos instituciones;
- Participar de manera conjunta en convocatorias nacionales e internacionales que fomenten el desarrollo provincial a través de la innovación;
- Participar en las mesas de trabajo y temáticas del plan de desarrollo provincial;
- Fomentar redes académicas y de investigación que promuevan el desarrollo de la provincia;
- Facilitar la realización de prácticas pre profesionales no remuneradas por parte estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE;



- Las demás que acuerden las partes para la ejecución del presente convenio;
- Cooperar en la difusión de información de temas de interés de las partes;
- Proporcionar información y facilidades para el cumplimiento del convenio;
- Realizar un plan de trabajo anual;
- Los Administradores del convenio presentarán informes.

CLÁUSULA SEXTA. - VIGENCIA Y PLAZO.

El Convenio entrará en vigencia a partir de su suscripción; y tendrá un plazo de CINCO años calendario, contados a partir de su suscripción, pudiendo renovarse a petición expresa de alguna de las partes, dentro de los quince [15] días previos a la fecha de su vencimiento, para lo cual, los administradores, deberán presentar un informe de resultados obtenidos y la motivación expresa sobre su renovación.

CLÁUSULA SÉPTIMA. -RECURSOS ECONÓMICOS.

El presente convenio no implica erogación de recursos económicos, por lo tanto, no compromete partidas presupuestarias. En caso de que sea necesario, se estará a lo estipulado en los respectivos convenios específicos que para el efecto suscriban las partes. En cualquier caso, estarán sujetos a los presupuestos establecidos por cada una de las partes y a su disponibilidad presupuestaria.

CLÁUSULA OCTAVA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.

8.1 Las partes nombrarán un administrador encargado de mantener las relaciones en el marco del Convenio, así como también entregar informes anuales de las acciones realizadas, los cuales deberán estar dirigidos a las instancias respectivas.

8.2 La administración del Convenio estará a cargo de:

Por parte de LA ESPE

- Nombre y apellido: Ing. Christian Orlando Camacho López.
- Cargo: Jefe de la Sección de Gestión de Vinculación UFA - ESPE Santo Domingo.
- Correo electrónico: cocamachol@espe.edu.ec

Por parte de la Gobernación de Santo Domingo de los Tsáchilas

- Nombre y apellido: Miguel Antonio Quezada Ludeña
- Cargo: Gobernador o su delegado.
- Correo electrónico: santo.domingo@gubernacionsdtsachilas.gob.ec

8.3 Los Administradores del Convenio presentarán un informe trimestral sobre el cumplimiento de los compromisos materia del instrumento.



8.4 Es responsabilidad de las partes informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre el cumplimiento de lo estipulado en el Convenio, así como también la responsabilidad de resguardar según corresponda, los intereses institucionales respecto a la ejecución del mismo.

CLÁUSULA NOVENA. - RELACIÓN LABORAL.

Por la naturaleza del presente convenio se entiende que ninguna de las partes comparecientes adquieren relación laboral ni de dependencia respecto de las personas que intervienen en la ejecución del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA. - MODIFICACIONES.

10.1 Los términos de este convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichas modificaciones no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido; y, sean justificadas técnica y legalmente; para cuyo efecto las partes suscribirán el instrumento jurídico pertinente.

10.2 Ninguna modificación podrá ir en detrimento de los derechos de las partes que se encuentren vinculados en la entidad cooperante.

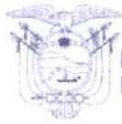
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDAD CIVIL.

Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, o en caso de cese de labores académicas o administrativas que pudieran impedir la continuación del Convenio y/o de los modificatorios realizados. Una vez superados dichos eventos se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que acuerden "las Partes".

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

Las Partes podrán dar por terminado el presente convenio de Cooperación por las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento del objeto del presente convenio.
- b) Por cumplimiento del objeto del presente convenio.
- c) Por mutuo acuerdo.
- d) Por vencimiento del plazo.
- e) Por declaración unilateral de terminación del convenio por no convenir a los intereses de cada una de "Las Partes".
- f) Por suscitarse casos de fuerza mayor o caso fortuito, que impidan el cumplimiento del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del Código Civil Ecuatoriano, debiendo los hechos ser justificados por parte de la entidad que lo alegaré dentro de los treinta (30) días hábiles de ocurrido



el hecho, siempre y cuando las circunstancias hubieren hecho imposible la ejecución de este convenio.

g) Por extinción de la persona jurídica de cualquiera de "Las Partes".

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CIERRE DEL CONVENIO.

Al finalizar el Convenio, las partes suscribirán el acta de terminación. El acta de cierre que contendrá un resumen de las actividades realizadas al amparo del convenio, y el informe de liquidación financiera si la hubiere. El acta de terminación será suscrita por los administradores del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. -

Las partes fijan las siguientes direcciones como su domicilio para notificaciones y recepción de documentación:

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS "ESPE".

Dirección: Av. General Rumiñahui S/N y Paseo Escénico Santa Clara

Teléfono: 02398400

Email: cocamachol@espe.edu.ec

Contacto: Ing. Christian Orlando Camacho López

GOBERNACION DE LA PROVINCIA SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS:

Dirección: Av. Abraham Calazacón y los Incas, Edificio Lozada, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas

Teléfono: 023700080

Email: santo.domingo@gobernaciondsachilas.gob.ec

gobernador.santodomingo@ministeriodegobierno.gob.ec

Contacto: Lic. Miguel Quezada Ludeña, Mgs. / Tglo. Tex Montes De Oca Falcones

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - RESERVA, CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE INFORMACIÓN.

Las partes que interviene dentro del presente convenio, acuerdan mantener en reserva y estricta confidencialidad la información de datos, procesos, fotografías y otros documentos que puedan considerarse privados, quedando los involucrados prohibidos de difundirla, solo serán entregados a terceros con el consentimiento por escrito de los delegados de la Gobernación de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.



CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL.

16.1 Las partes acuerdan que podrán registrar como suyos la propiedad intelectual y demás elementos que resulten de la ejecución del presente Convenio, en proporción a la participación que tuviere cada una en el desarrollo de la propiedad intelectual, acordándose que ninguna parte podrá registrar por sí sola, ante el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, cualquier propiedad intelectual generada en ejecución del Convenio.

16.2 Por lo expuesto, las partes reconocen que todos los derechos de propiedad intelectual que surjan como resultado del Convenio, serán de propiedad de cada una de las Partes en proporción a su participación en desarrollo de la propiedad intelectual.

16.3 Para la publicación de los resultados que dicra a lugar el desarrollo de los proyectos de investigación desarrollados al amparo del presente Convenio se deberá reconocer y hacer constar la participación de todos los colaboradores que hayan intervenido en aquellos, así como su pertenencia a las instituciones de que dependen y los derechos morales de cada autor, de ser el caso.

16.4 En cualquier caso y en el supuesto de difusión de los resultados obtenidos en la ejecución del Convenio, deberá expresarse en los correspondientes soportes que son fruto de la cooperación de las Partes intervinientes.

16.5 En todo lo demás, se estará a lo determinado en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. –

18.1 En caso de existir controversias en la interpretación y/o ejecución del presente Convenio, las partes se comprometen a solucionarlas de forma amistosa en un plazo máximo de quince [15] días de suscitadas las mismas.

18.2 De no ser posible una solución directa, podrán someter la controversia al proceso de mediación, para lo cual, las partes convienen en acudir al Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura de Santo Domingo de los Tsáchilas, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación y más normas conexas.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - ESPECIAL

Nada de lo estipulado en el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, crea una asociación entre las partes, por lo que ninguna de ellas está autorizada a actuar como agente o representante de la otra, ni firmar contratos o incurrir en obligaciones o responsabilidades a nombre de la otra, salvo su expreso consentimiento por escrito.



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Gobernación de
Santo Domingo de los Tsáchilas



ESPE
UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

CLÁUSULA DUODÉCIMA. - RECIPROCIDAD.

Cada una de las partes firmantes del Convenio se compromete a reconocer a la otra sus contribuciones para la ejecución de las actividades pactadas, en las publicaciones, informes, material informativo y cualquier otro medio de difusión de estas actividades.

CLÁUSULA DUODÉCIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.

Las partes, por estar de mutuo acuerdo en todas las cláusulas constantes en el presente Instrumento y por convenir a sus intereses, firman electrónicamente el presente Convenio.

Dado y firmado en Santo Domingo, a los 15 días de marzo del año 2024.

Lic. Miguel Antonio Quezada
Ludeña, Mgs.

GOBERNADOR
PROVINCIA DE SANTO DOMINGO
DE LOS TSÁCHILAS

Cml. CSM. Víctor Emilio Villavicencio
Álvarez, Ph.D.

RECTOR
UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS
ARMADAS -ESPE